

de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2019.

1. ANTECEDENTES

La ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), aprobada en cumplimiento del mandato de desarrollo normativo que establece el artículo 135 de la CE, dispone en su artículo 3 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Añade que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por su parte, el artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a ingresos y gastos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria, que para las Corporaciones Locales se traduce en la obligación de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Por su parte, el artículo 4 de la LOEPSF establece que se entenderá por SOSTENIBILIDAD FINANCIERA la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. El artículo 13 de la referida LOEPSF instrumenta el principio de sostenibilidad financiera al determinar que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60% del PIB nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea, correspondiendo un 3% para el conjunto de las Corporaciones Locales. No obstante para el cumplimiento de esta ratio se prevé un periodo transitorio hasta 2020 (disposición transitoria primera LOEPSF).

Por último, la LOEPSF en su artículo 15 previene que corresponderá al gobierno, en el primer semestre de cada año fijar los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para cada subsector de las Administraciones Públicas. Para el subsector de las entidades locales y para el ejercicio 2019, se ha tomado como referencia el último Acuerdo aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 20 de julio de 2018, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2019-2021. En el citado acuerdo y para el ejercicio 2019, se ha fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria en el 0,0, el objetivo de deuda pública en el 2,3 y el porcentaje de variación del gasto computable de las Administraciones públicas en el 2,7%.

Por otra parte, la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto

Código Seguro De Verificación:	Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	13/12/2018 15:42:16
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==		



1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga a la LOEPSF. Por lo tanto se mantiene inalterable la sistemática de evaluación de la estabilidad presupuestaria, aplicable a las entidades locales, tal como era la operativa en la vigencia de la anterior Legislación.

En el sentido anterior, dicho Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales ha establecido (artículo 16.2) que *"...la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes."*

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

El R.D. 1463/2007, en su artículo 4.1 especifica que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en dicha ley.


El presente informe se emite en cumplimiento de la aludida prescripción legal, entendiendo a su vez que es el mismo al que se refiere también el citado artículo 15.3.c de la Orden HAP/2015/2012 y, por lo tanto, mediante el que se deberá evaluar si los presupuestos iniciales, una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, cumplen los objetivos establecidos por el Gobierno en materia de estabilidad presupuestaria, de regla de gasto y de deuda pública.

Por lo tanto, el informe evaluará la posición de estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de la regla de gasto y del ratio de la deuda viva respecto de las entidades que integran el perímetro de consolidación de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del aljarafe para 2019, en términos consolidados.

Se ha elaborado por la Intervención general de la Administración del estado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales". A la vista de dicho Manual es necesario efectuar la siguiente consideración previa:

1) De la información documental disponible en la Intervención de Fondos se deduce que forman parte de la "Unidad Institucional" Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe:

- a) La propia Mancomunidad.

Código Seguro De Verificación:	Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	13/12/2018 15:42:16	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==			

2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2019 *			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	3.117.079,76	I1- Impuestos directos	0,00
G2- Gastos en bienes y servicios	320.902,43	I2- Impuestos indirectos	0,00
G3- Gastos financieros	600,00	I3- Tasas y otros ingresos	43.700,00
G4- Transferencias corrientes	112.377,52	I4- Transferencias corrientes	3.518.341,01
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	500,00
G6- Inversiones reales	11.581,30	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	3.562.541,01	RECURSOS (CAP. 1-7)	3.562.541,01
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	0,00		

El artículo 15.1 de la LOEPSF alude a la fijación y evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, tomamos la suma de los ingresos no financieros de los cap. I a VII del presupuesto inicial y restamos los gastos no financieros de los Cap. I a VII del documento presupuestario.

Ahora bien, no siempre los criterios de cómputo de los ingresos y gastos aplicados por el SEC coinciden con los de la normativa actualmente en vigor para las administraciones públicas. Esto hace que deban corregirse o ajustarse adecuadamente las diferencias metodológicas entre la contabilidad nacional y el sistema contable a los que están sometidos las unidades públicas, ya sea el sistema de la contabilidad pública (Plan General de Contabilidad Pública), en la mayor parte de los casos, o bien el de la contabilidad empresarial (Plan General de Contabilidad de la empresa española) y otros sistemas adaptados.

Entendemos que, en esta fase de aprobación presupuestaria, resulta necesario efectuar los siguientes ajustes previstos en el Manual de la IGAE.

El ajuste en función del criterio de caja de los ingresos no resulta aplicable en esta Mancomunidad dado que no cuenta, dentro de sus fuentes de financiación, con impuestos.

Ajuste por grado de ejecución del gasto: La “Guía para la determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)” establece que “este ajuste se estimará por cada Entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real”. Por ello, y según los datos de ejercicios anteriores, el grado de inejecución suele oscilar en esta Mancomunidad entre un 10% y 12%, tal y como se deduce de la estimación del grado de ejecución del presupuesto de gastos de 2017.

Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
	-0,11

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2019 sin deducir intereses :	3.562.541,01	-376.786,67
--	--------------	-------------

Código Seguro De Verificación:	Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	13/12/2018 15:42:16
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==		



Conclusión final:

Se cumple, en este presupuesto, el escenario de estabilidad.

Se cumple, el objetivo en 2019 de capacidad de financiación contemplado en el PEF 2018-2019 aprobado por el Pleno de la Mancomunidad.

Capítulo I-VII de gastos / Capítulos I-VII de ingresos	3.562.541,01 € = 3.562.541,01 €
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	Superávit no financiero (+) 0,00
Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	-376.786,67
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	376.786,67
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CONTEMPLADO EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2018-2019	352.138,00

3. REGLA DE GASTO Y LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO.

El artículo 12 de LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En concreto, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, fijó la regla de gasto para los presupuestos del 2019 en el 2,7%.


La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente ha modificado los artículos 15.3 c) y 16.4 no siendo preceptivo el informe del Interventor local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2019, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,3 % del PIB para el ejercicio 2019.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2019, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Código Seguro De Verificación:	Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	13/12/2018 15:42:16	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==			

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2019 según anexo, se cifra en: 0,00 €

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LIMITE DE DEUDA.

El Presupuesto de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, correspondiente al ejercicio 2019, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y con el objetivo de deuda pública.

Este es mi informe que someto a cualquier otro con mejor criterio fundado en Derecho, no obstante el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno a los intereses generales, por cuanto la conveniencia u oportunidad de los mismos son aspectos que deben valorarse por los órganos responsables de la gestión municipal, excediendo tales consideraciones de las competencias de fiscalización técnica atribuidas a esta Intervención por la legislación vigente.

En Castilleja de la Cuesta, a la fecha de pie de firma,

La Secretaria Interventora,
Alicia Hidalgo Trapero

Código Seguro De Verificación:	Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	13/12/2018 15:42:16
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Cawhq8X2BQ3pFKpKt1TuXA==		

